

RESOLUCION No. 0076
DE 08 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego-Cesar.”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.869.008 actuando en calidad de propietaria, a través de oficio con Radicado No. 06625 de fecha 12 de julio de 2023 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, finca “LA CAROLINA” ubicada en zona rural del municipio de San Diego- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de setenta (70) árboles de especie Algarrobillito nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-154636 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cesar constatándose en la anotación No. 002 del mismo que el predio finca “LA CAROLINA” pertenece a la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.869.008, e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 233 de fecha 17 de julio de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 2

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 12 de julio de 2023, con el No. 06625 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Miryam Quintero Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía No 26.869.008, actuando en calidad de propietario del predio “La Carolina”, ubicado en el municipio de San Diego –Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado en cantidad de setenta (70) árboles, de las especies Algarrobligo (Samanea Saman) y Orejero (Enterolobium Cyclocarpium), en el predio La Carolina, de propiedad de la señora Miryam Quintero Zuleta, ubicado en zona rural de Valledupar del municipio de San Diego-Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 233 de 17 de julio de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a setenta (70) árboles, de las especies Algarrobligo (Samanea Saman) y Orejero (Enterolobium Cyclocarpium), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

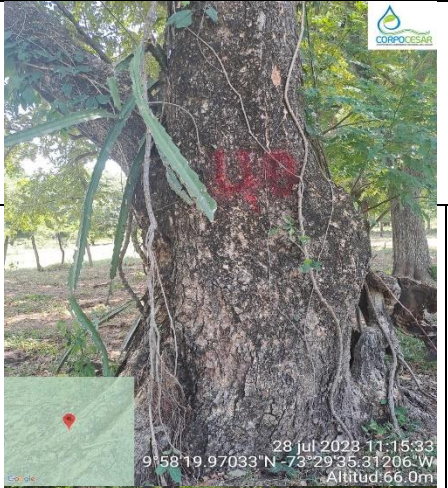
Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad; el día 12 de julio de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Fedor Iván Soto García/Profesional Universitario y Maria Camila Salcedo Duarte/Técnico Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el Predio La Carolina, ubicado en zona rural del municipio de San Diego–Cesar, donde fuimos atendido por el señor Wilber Ovalle Ortiz, actuando en calidad de Autorizado del predio La Carolina, al cual se le informó el objeto de la visita.

*En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verificó la existencia setenta (70) árboles, de las cuales 62 son de las especies Algarrobligo (Samanea Saman) y 8 de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpium), como árboles **aislados dentro de la cobertura de bosque natural los cuales son de regeneración natural, observando que algunos de los citados árboles se encuentran en mal estado fitosanitario** lo que se pudo verificar durante el recorrido de la diligencia de inspección visual de los árboles relacionados en la solicitud y objeto de aprovechamiento forestal.*

Estando en el sitio de la visita de la inspección, se procedió a verificar la condición y características de cada árbol listado en el inventario forestal presentado por el solicitante, principalmente: Estado fitosanitario, existencia de daños mecánicos visibles (ramas rotas, ramas secas, heridas, cavidades con tejidos muertos y ataque de insectos y patógenos, también se observó que algunos árboles presentan daño físico antrópico inducido por la mano del hombre, termiteros (nidos de comején),entre otras; lo cual se puede ver en la parte del registro fotográfico tomado durante la inspección y del cual se muestran a continuación algunas fotografías que hacen parte de dicho registro:

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 3

REGISTRO FOTOGRÁFICO

 Fig. 1 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	 Fig. 2 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	 Fig. 3 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)
 Fig. 4 Arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.	 Fig. 5 Arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.	 Fig. 6 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)
 Fig. 4 Arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.	 Fig. 5 Arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.	 Fig. 6 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 4

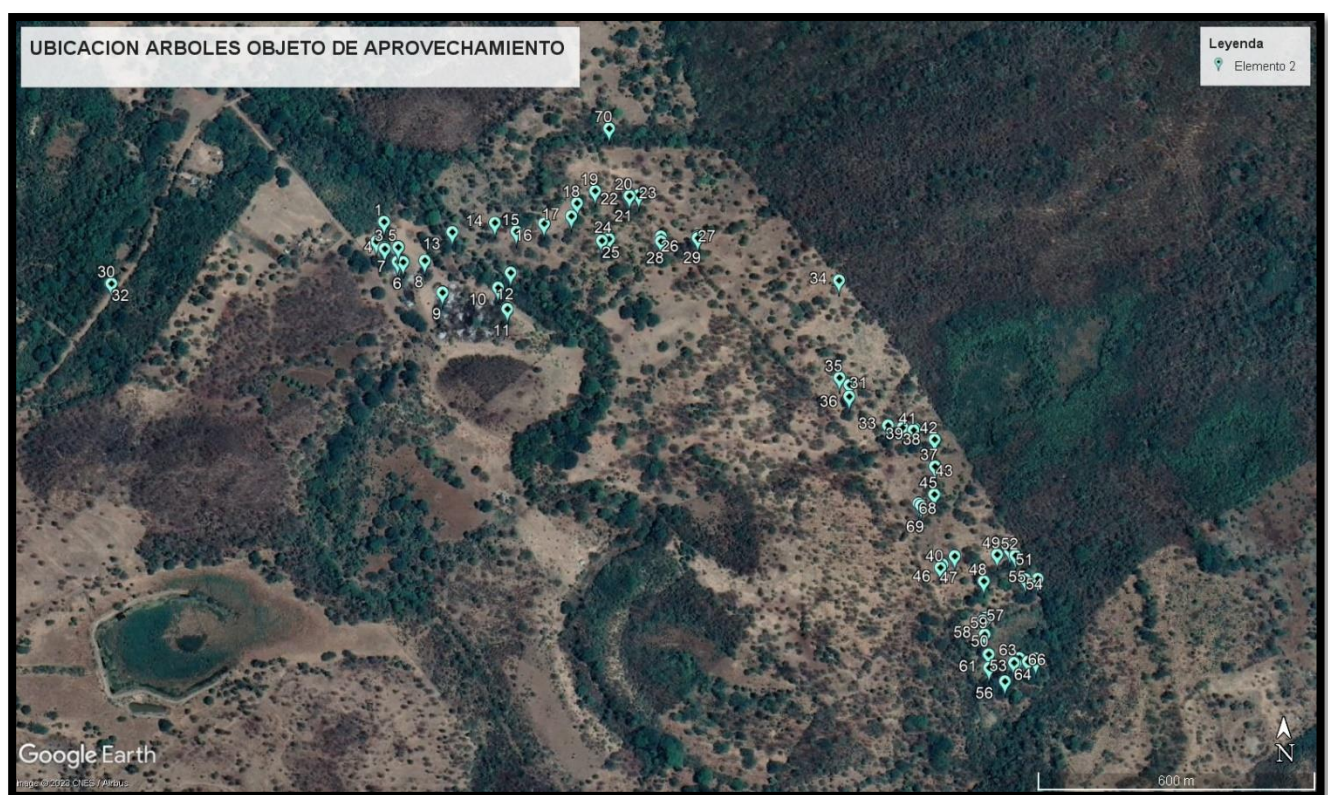
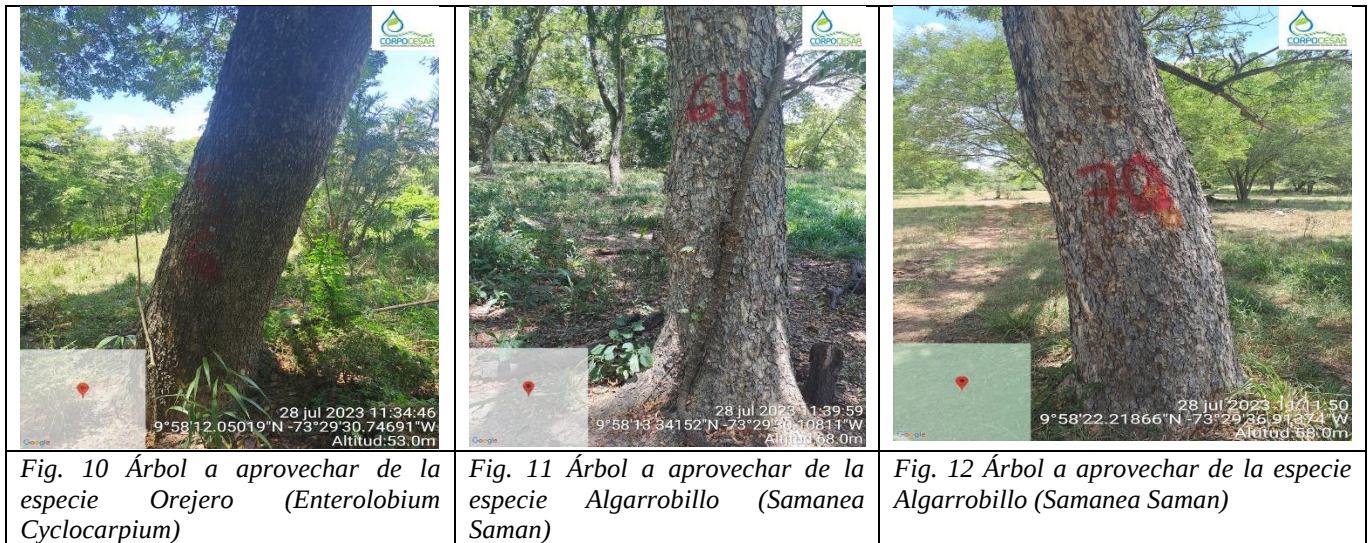


Fig. 13 Polígono del sitio de aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2023.

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 5

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles inventariados en el predio Predio La Carolina, ubicado en zona rural del municipio de San Diego–Cesar, objeto de la solicitud.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR INGENIERIA MULTISECTORIAL , Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	algarrobillo	Samanea Saman	2.51	0.80	12	0.50	4.28	9°58'44.03" N	73°30'14.61" W
2	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'42.65" N	73°30'15.15" W
3	algarrobillo	Samanea Saman	2.20	0.70	13	0.38	3.55	9°58'42.25" N	73°30'14.55" W
4	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	12	0.78	6.68	9°58'42.14" N	73°30'14.55" W
5	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'42.26" N	73°30'13.60" W
6	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	14	1.13	11.24	9°58'41.22" N	73°30'13.26" W
7	algarrobillo	Samanea Saman	2.51	0.80	13	0.50	4.63	9°58'41.25" N	73°30'13.65" W
8	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	14	0.78	7.80	9°58'41.33" N	73°30'11.73" W
9	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	13	1.13	10.43	9°58'39.10" N	73°30'10.47" W
10	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	14	0.95	9.47	9°58'39.44" N	73°30'6.54" W
11	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	14	0.95	9.47	9°58'37.95" N	73°30'5.88" W
12	algarrobillo	Samanea Saman	5.03	1.60	15	2.01	21.44	9°58'40.48" N	73°30'5.65" W
13	algarrobillo	Samanea Saman	5.65	1.80	15	2.54	27.05	9°58'43.31" N	73°30'9.78" W
14	algarrobillo	Samanea Saman	4.40	1.40	14	1.54	15.31	9°58'43.96" N	73°30'6.77" W
15	algarrobillo	Samanea Saman	4.08	1.30	14	1.33	13.19	9°58'43.35" N	73°30'5.25" W
16	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	14	1.13	11.24	9°58'43.90" N	73°30'3.29" W
17	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	13	0.95	8.79	9°58'44.41" N	73°30'1.36" W
18	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	13	0.95	8.77	9°58'45.31" N	73°30'0.96" W
19	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'46.16" N	73°29'59.68" W
20	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'45.81" N	73°29'57.25" W
21	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	13	0.95	8.79	9°58'45.90" N	73°29'57.26" W
22	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	14	0.78	7.80	9°58'45.95" N	73°29'57.22" W
23	algarrobillo	Samanea Saman	4.40	1.40	15	1.54	16.41	9°58'45.88" N	73°29'56.60" W



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 6

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR INGENIERIA MULTISECTORIAL , Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
24	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'42.82" N	73°29'58.70" W
25	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	14	0.95	9.47	9°58'42.70" N	73°29'59.20" W
26	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	13	1.13	10.44	9°58'42.67" N	73°29'55.03" W
27	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	4.71	1.50	14	1.77	17.56	9°58'42.89" N	73°29'52.43" W
28	algarrobillo	Samanea Saman	4.08	1.30	14	1.32	13.17	9°58'43.00" N	73°29'55.03" W
29	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	4.40	1.40	15	1.54	16.41	9°58'43.01" N	73°29'52.42" W
30	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	14	0.95	9.47	9°58'39.72" N	73°29'93.80" W
31	algarrobillo	Samanea Saman	5.02	1.60	13	2.01	18.51	9°58'32.67" N	73°29'41.70" W
32	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	13	0.95	8.79	9°58'39.71" N	73°29'93.85" W
33	algarrobillo	Samanea Saman	7.22	2.30	13	4.15	38.29	9°58'29.85" N	73°29'38.99" W
34	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	13	0.95	8.79	9°58'39.95" N	73°29'42.44" W
35	algarrobillo	Samanea Saman	4.08	1.30	13	1.32	12.23	9°58'33.17" N	73°29'42.41" W
36	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	13	0.95	8.79	9°58'31.86" N	73°29'41.72" W
37	algarrobillo	Samanea Saman	5.02	1.60	14	2.01	19.93	9°58'27.00" N	73°29'35.69" W
38	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	13	1.13	10.44	9°58'29.70" N	73°29'37.97" W
39	algarrobillo	Samanea Saman	5.03	1.60	14	2.01	20.01	9°58'29.62" N	73°29'37.09" W
40	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	4.08	1.30	13	1.32	12.23	9°58'19.97" N	73°29'35.31" W
41	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	14	0.95	9.47	9°58'29.52" N	73°29'37.19" W
42	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'28.87" N	73°29'35.71" W
43	algarrobillo	Samanea Saman	4.40	1.40	14	1.54	15.31	9°58'27.03" N	73°29'35.67" W
44	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	13	1.13	10.44	9°58'21.18" N	73°29'30.40" W
45	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	13	0.95	8.79	9°58'25.05" N	73°29'35.74" W
46	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	4.08	1.30	14	1.32	13.17	9°58'20.19" N	73°29'35.16" W
47	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	4.08	1.30	13	1.32	12.23	9°58'20.76" N	73°29'34.30" W
48	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	5.97	1.90	13	2.84	26.18	9°58'19.02" N	73°29'32.24" W



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 7

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR INGENIERIA MULTISECTORIAL , Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
49	algarrobillo	Samanea Saman	4.40	1.40	14	1.54	15.31	9°58'20.87" N	73°29'31.30" W
50	algarrobillo	Samanea Saman	2.82	0.90	13	0.63	5.84	9°58'16.34" N	73°29'32.12" W
51	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	4.08	1.30	13	1.33	12.25	9°58'20.86" N	73°29'30.01" W
52	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	13	1.13	10.44	9°58'20.80" N	73°29'30.01" W
53	algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	14	1.13	11.24	9°58'13.00" N	73°29'31.86" W
54	algarrobillo	Samanea Saman	4.40	1.40	14	1.54	15.31	9°58'19.16" N	73°29'29.31" W
55	algarrobillo	Samanea Saman	5.03	1.60	14	2.01	20.01	9°58'19.19" N	73°29'28.43" W
56	orejero	Enterolobium Cyclocarpium	2.51	0.80	13	0.50	4.63	9°58'12.05" N	73°29'30.74" W
57	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'16.50" N	73°29'32.06" W
58	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'16.29" N	73°29'32.30" W
59	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'15.31" N	73°29'32.18" W
60	algarrobillo	Samanea Saman	5.34	1.70	14	2.27	22.56	9°58'13.43" N	73°29'28.57" W
61	algarrobillo	Samanea Saman	4.08	1.30	14	1.32	13.17	9°58'13.93" N	73°29'31.89" W
62	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'13.43" N	73°29'30.11" W
63	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	12	0.78	6.68	9°58'13.42" N	73°29'30.13" W
64	algarrobillo	Samanea Saman	2.20	0.70	13	0.38	3.55	9°58'13.34" N	73°29'30.10" W
65	algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	14	0.95	9.47	9°58'13.67" N	73°29'29.73" W
66	algarrobillo	Samanea Saman	3.61	1.15	14	1.04	10.31	9°58'13.42" N	73°29'29.12" W
67	algarrobillo	Samanea Saman	5.34	1.70	14	2.27	22.56	9°58'13.66" N	73°29'28.60" W
68	algarrobillo	Samanea Saman	2.51	0.80	13	0.50	4.63	9°58'24.42" N	73°29'36.84" W
69	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'24.30" N	73°29'36.68" W
70	algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	13	0.78	7.24	9°58'50.52" N	73°29'58.69" W
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				84.16			
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)				0.008416			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							811.35		

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 8

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles inventariados es de ochocientos once comas cero treinta y cinco (811,35 m3) Metros Cúbicos.

- Área basal es de ochenta y cuatro comas dieciséis (84,16m2) Metros Cuadrados.
- Total, Área Basal o Basimétrica de los árboles es (0,008416 ha).

Durante la inspección y después de hacer las respectivas verificaciones principalmente sobre el estado actual de cada árbol, se pudo concluir que (70) árboles, 62 de las especies Algarrobligo (Samanea Saman) y 8 de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpium), (Tabla 1), son objeto de aprovechamiento forestal por cumplir con las condiciones, características y estado fitosanitario existentes o distribuidos de manera dispersa o aislada en el predio “La Carolina”, ubicado en la zona rural del municipio de San Diego–Cesar.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería donde predominan los árboles de la especie: Algarrobligo, Orejero, Corozo, entre otras especies.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y de regeneración natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es ochocientos once comas cero treinta y cinco (811,35 m3) Metros Cúbicos de madera, distribuidos así:

- Doscientos como cero (200,00 m3) metros cúbicos en madera aserrada de la especie Algarrobligo (Samanea Samán) y Orejero (Enterolobium Cyclocarpium) y seiscientos once comas cero treinta y cinco (611,35 m3) metros cúbicos se transformarán en madera rolliza, equivalente a ochocientos once comas cero treinta y cinco (811,35 m3) Metros Cúbicos.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es ochenta y cuatro comas dieciséis (84,16m2) Metros Cuadrados, equivalente a (0,008416 ha). hectáreas.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar el aprovechamiento forestal de setenta (70) arboles de los cuales 62 son de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) y 8 de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpium), equivalentes a ochocientos once coma cero treinta y cinco (811,35 m3) Metros Cúbicos de madera, distribuidos así: Doscientos coma cero (200,00 m3) metros cúbicos en madera aserrada de la especie Algarrobligo (Samanea Samán) y Orejero (Enterolobium Cyclocarpium) y seiscientos once coma cero treinta y cinco (611,35 m3) metros cúbicos se transformarán en madera rolliza, equivalente a ochocientos once coma cero treinta y cinco (811,35 m3) Metros Cúbicos,

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 9

existentes en el Predio La Carolina, ubicado en zona rural del municipio de San Diego–Cesar. **Es de indicar que, las especie inventariada y autorizada, no está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de setenta (70) árboles de la especie Algarrobilllo (Samanea Saman) y Orejero (Enterolobium Cyclocarpium), equivalentes a ochocientos once comas cero treinta y cinco (811,35 m3) Metros Cúbicos de madera, distribuidos así:

Doscientos como cero (200,00 m3) metros cúbicos en madera aserrada de la especie Algarrobilllo (Samanea Samán) y Orejero (Enterolobium Cyclocarpium) y seiscientos once coma cero treinta y cinco (611,35 m3) metros cúbicos se transformarán en madera rolliza.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobilllo (Samanea Saman)	Volumen = 624,9	Otras especies = 1.0
Orejero (Enterolobium Cyclocarpium)	Volumen = 217,98	Otras especies = 1.7

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 10

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

9.2.- *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.3.- *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados y en las condiciones establecidas en el concepto técnico numeral 7 y relacionados en la tabla 1 del presente informe.*

9.4.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, semovientes, etc.*

9.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.6.- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos, y sin recurrir a la quema de estos.*

9.7.- *Abstenerse de aprovechar o intervenir los árboles que no fueron autorizados y relacionados en la tabla 1 del numeral 2 del presente informe.*

9.8.- *El autorizado queda obligado a realizar la reposición de los árboles autorizados e intervenidos con el aprovechamiento forestal en una relación Uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar o plantar (3) árboles como mínimo por cada árbol aprovechado o intervenido de especies nativas de la región, en ese sentido el autorizado debe sembrar o plantar por los 70 árboles aprovechados la cantidad de Doscientos diez (210) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado.*

9.9.- *Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.*

9.10.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la Gestión Financiera, de acuerdo a la sección 4 MADS”*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 11

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de San Diego- Cesar, copia del Auto No. 233 de 17 de julio de 2023, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de setenta (70) árboles de la especie Algarrobo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico; para un volumen de ochocientos once comas cero treinta y cinco (**811,35 m3**) metros cúbicos de madera, en el predio llamado finca “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 12

5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos diez (210) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de San Diego y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización la señora MIRYAM QUINTERO ZULETA identificada con CC No. 26.869.008, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA CAROLINA” Ubicada en la zona rural del Municipio de San Diego- Cesar.” _____ 13

reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO.	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 076-2023